

100 - 079 - 01

CIRCULAR No. 002

San José de Cúcuta, 16/01/2020

202010000561

PARA: Personal del Centro de Arbitraje, Conciliación, Amigable Composición e Insolvencia y usuarios.

ASUNTO: Tarifas del Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición año 2020 de la Cámara de Comercio de Cúcuta.

Por la cual se aprueban las tarifas aplicables a los servicios prestados por Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cúcuta.

El Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Cúcuta, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el decreto 1829 de 2013, ley 1536 de 2012, decreto 2677 de 2012, Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015, reglamento interno del centro de conciliación y demás normas concordantes, se hace necesario establecer las tarifas por concepto de gastos de administración y Honorarios para los servicios de conciliación, arbitraje e insolvencia de persona natural comerciante.

Que, mediante Decreto 1829 de 2013 se establecen las reglas para determinar el marco tarifario de los Centros de Conciliación por la prestación de los servicios de conciliación y arbitraje, por lo que en este aspecto se aplicarán las normas que se encuentren vigentes. Para efectos del procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante, en materia tarifaria se aplicarán las reglas previstas en el Decreto 2677 de 2012.

Teniendo en cuenta lo anterior,

DISPONE:

PRIMERO: Fijar los valores correspondientes a los trámites conciliatorios de conformidad al número de sesiones de audiencias de Conciliación, en razón al Decreto 1829 de 2013, para el año 2020.

TARIFAS PARA PROCESOS DE CONCILIACION – 2020				
SMLMV 2020 = \$ 877.803				
SMDLV 2020 = \$ 29.260				
SMMLV	VALOR PROCESO	VALOR A PAGAR		
	RANGO	Smdlv(\$29.260)	IVA 19%	Total
cuantía indeterminada		\$270.589	\$51.411	\$322.000
Desde \$ 0 Hasta \$ 1'000.000	7	\$204.820	\$38.915	\$243.735
Desde \$ 1'000.001 Hasta \$ 5'000.000	9	\$263.340	\$50.034	\$313.375
Desde \$ 5'000.001 Hasta \$ 10'000.000	12	\$351.120	\$66.712	\$417.832
Desde \$ 10'000.001 Hasta \$ 20'000.000	15	\$438.900	\$83.391	\$522.291
Desde \$ 20'000.001 Hasta \$ 50'000.000	18	\$526.680	\$100.069	\$626.749
Desde \$ 50'000.001 Hasta \$ 70'000.000	25	\$731.500	\$138.985	\$870.485
Desde \$ 70'000.001 Hasta \$ 300'000.000	1.50 % de la cuantía		más IVA	
Desde \$ 300'000.001 en adelante	1.80 % de la cuantía		más IVA	
Accidentes de tránsito cuantía hasta \$4.500.000		\$147.900	\$28.100	\$ 176.000

Los valores de las tarifas serán ajustados anualmente de acuerdo con el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV) y el Salario Mínimo Legal Diario Vigente (SMLDV) o por consideraciones económicas debidamente analizadas por el Presidente Ejecutivo, siempre y cuando no excedan los valores máximos establecidos en el Decreto 1829 de 2013.

NOTAS:

- 1.- Los VALORES A PAGAR ya tienen el IVA del 19%
- 2.- Los valores de los rangos están calculados con el SMDLV de 2020.

El director del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Entidad podrá otorgar un descuento hasta del 20% para las tarifas vigentes en el rango de 15 SMLMV en adelante previa solicitud por escrito del usuario si cumple con los siguientes criterios:

Los criterios para otorgar los descuentos serán los siguientes:

- Si es afiliado a la Cámara.
- Condición económica del solicitante justificando el descuento requerido.
- Cotización de la tarifa en otro centro de conciliación que preste el mismo servicio.

En caso de solicitud de descuento superiores al 20% de acuerdo con la cuantía de la pretensión que autoriza el director en el rango de 15 SMLMV en adelante, podrá el Presidente Ejecutivo otorgar hasta un 30%.

Cualquier descuento adicional o cualquier otra situación particular que se aparte de lo reglamentado en esta circular deberá elevarse a junta directiva para su respectivo aval, según resolución No. 008 del 24/02/2015.

Los trámites conciliatorios sin Cuantía o cuantía indeterminada no podrán exceder de 14 SMLMV, de acuerdo al Artículo 51 del reglamento interno.

Para el caso de los convenios interinstitucionales especiales, las tarifas podrán tener un tratamiento especial autorizado por la Presidencia Ejecutiva y no deben exceder las tarifas máximas establecidas en el Decreto 1829 de 2013.

Se debe continuar con la prestación de los siguientes servicios con el IVA del 19%:

- Servicio de cuantía indeterminada en la suma de \$ 322.000 IVA incluido.
- Las copias auténticas de los trámites arbitrales y trámites conciliatorios tendrán un valor de \$ 3.500 por hoja.
- Grabar servicios separados de Arbitraje, conciliación e insolvencia.
- El valor a cobrar por copias simples es de \$300.
- El valor de las certificaciones será de \$ 10.000.
- El valor de diplomas en duplicado es \$40.000.

SEGUNDO: Fijar las tarifas por la prestación del Servicio de Arbitraje, aplicando las dispuestas en la Ley 1563 de 2012 y Decreto 1829 de 2013:

TARIFAS SERVICIOS DE ARBITRAJE - 2020		
CUANTÍA DEL PROCESO (SMLMV)	TARIFA MAXIMA (SMLMV)	VALOR MÁXIMO
Menos de 10	10 SMLMV	\$ 8.778.030
Entre 10 e igual a 176	3.25 % de la cuantía	\$ 154.493.328
Más de 176 e igual a 529	2.25 % de la cuantía	\$ 438.073.364
Más de 529 e igual a 882	2.00 % de la cuantía	\$ 774.222.246
Más de 882 e igual a 1764	1.75 % de la cuantía	\$ 1.548.444.492
Mayor de 1.764	1.50 % de la cuantía	

Las anteriores tarifas se distribuirán de la siguiente manera:

- El 25% por concepto de honorarios por árbitro, cuando el Tribunal esté constituido por tres (3) árbitros.

- El 12.5% por concepto de honorarios para el secretario del Tribunal
- El 12.5% por concepto de gastos administrativos del Centro de Arbitraje.

La anterior liquidación se efectuará sin perjuicio de las sumas adicionales que decrete el Tribunal por protocolización y otros gastos que serán de cargo de las partes en la forma que determine el Tribunal.

En caso de árbitro único, los mencionados toques podrán incrementarse hasta en un cincuenta por ciento (50%).

Independientemente de la cuantía del proceso, los honorarios de cada árbitro no podrán superar la cantidad de mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.000 SMLMV).

Los honorarios del secretario serán la mitad de los de un árbitro.

Gastos Iniciales. Con la presentación de cualquier convocatoria a Tribunal de Arbitral, la parte convocante deberá cancelar a favor del Centro de Arbitraje y Conciliación, los siguientes valores:

- Si es un trámite de menor cuantía el equivalente a un (1) SMLMV más IVA.
- Si es un trámite de mayor cuantía o cuantía indeterminada, el equivalente a dos (2) SMLMV más IVA.

Gastos del Centro de Arbitraje. Los gastos del Centro de Arbitraje corresponderán al cincuenta por ciento (50%) de los honorarios de un árbitro y en todo caso no podrán ser superiores a quinientos 500 SMLMV.

Las anteriores cifras no comprenden las que adicionalmente decrete el Tribunal por concepto de costas y agencias en derecho.

Fijación de honorarios y gastos. Fracasada en todo o en parte la conciliación, en la misma audiencia el tribunal fijará los honorarios y gastos mediante auto susceptible de recurso de reposición, que será resuelto inmediatamente.

Tarifas en asuntos con cuantía indeterminada. Los arbitrajes donde la cuantía de las pretensiones del conflicto sea indeterminada, se asimilarán a los de mayor cuantía conforme a la ley y la distribución de la tarifa se efectuará de conformidad a lo establecido en el artículo 32 del Decreto 1829/2013.

La solicitud deberá reunir todos los requisitos señalados en la ley y en el reglamento de arbitraje institucional, y deberá presentarse en tantas copias cuantos árbitros deban integrar el Tribunal y tres adicionales, una con destino al secretario, una más para el traslado y otra para el archivo del Centro.

A la petición se acompañará copia auténtica del documento que contenga la cláusula compromisoria o el compromiso, y el recibo de pago por concepto de derechos iniciales de trámite de constitución del Tribunal, a favor del Centro, por las siguientes sumas:

- Si el trámite es de menor cuantía el equivalente a un (1) SMLMV, que se deducirá, cuando haya lugar, de la suma que por gastos administrativos le correspondiere al Centro de Arbitraje y Conciliación.
- Si el trámite es de mayor cuantía el equivalente a dos (2) SMLMV, que se deducirán, cuando haya lugar, de la suma que por gastos administrativos le correspondiere al Centro de Arbitraje y Conciliación.

TERCERO: Las tarifas de insolvencia para persona natural no comerciante, serán las establecidas en el Decreto 2677 de 2012, teniendo en cuenta el SMLMV vigente y que se estipulan a continuación:

INSOLVENCIAS PERSONAS NATURALES NO COMERCIANTES						
TARIFAS INOC 2020						
DECRETO 2677 DE 2013						
VALOR TOTAL DEL MONTO DEL CAPITAL DE LOS CREDITOS				SALARIO MINIMOS LEGALES MENSUAL VIGENTE \$ 877.803		
DESDE		HASTA		TARIFA MAXIMA SMLMV		Tarifa aplicable en el C.A.C.A.C
SALARIOS	VALOR	SALARIOS	VALOR	EN SALARIOS	EN PESOS	EN PESOS
		1	\$ 877.803	0,18	\$ 158.004	\$158.004
1	\$ 877.803	10	\$ 8.778.030	0,7	\$ 614.462	\$614.462
10	\$ 8.778.030	20	\$ 17.556.060	1	\$ 877.803	\$877.803
20	\$ 17.556.061	40	\$ 35.112.120	2,5	\$ 2.194.507	\$2.194.507
40	\$ 35.112.121	60	\$ 52.668.180	4	\$ 3.511.212	\$2.457.848
60	\$ 52.668.181	80	\$ 70.224.240	5,5	\$ 4.827.916	\$3.379.541
80	\$ 70.224.241	100	\$ 87.780.300	7	\$ 6.144.621	\$4.301.235
100	\$ 87.780.301	120	\$ 105.336.360	8,5	\$ 7.461.325	\$3.730.663
120	\$ 105.336.361	140	\$ 122.892.420	10	\$ 8.778.030	\$4.389.015
140	\$ 122.892.420	160	\$ 140.488.840	11,5	\$ 10.094.734	\$5.047.367
160	\$ 140.488.840	180	\$ 158.804.540	13	\$ 11.411.439	\$5.135.148
180	\$ 158.804.540	200	\$ 175.560.600	14,5	\$ 12.728.143	\$5.727.664
200	\$ 175.560.600	220	\$ 193.116.660	16	\$ 14.044.848	\$6.320.182
220	\$ 193.116.660	240	\$ 210.672.720	17,5	\$ 15.361.552	\$6.912.698
240	\$ 210.672.720	260	\$ 228.228.780	19	\$ 16.678.257	\$7.505.216
260	\$ 228.228.780	280	\$ 245.784.840	20,5	\$ 17.994.961	\$8.097.732

280	\$ 245.784.840	300	\$ 263.340.900	22	\$ 19.311.666	\$8.497.133
300	\$ 263.340.900	320	\$ 280.896.960	23,5	\$ 20.628.370	\$9.076.483
320	\$ 280.896.960	340	\$ 298.453.020	25	\$ 21.945.075	\$9.436.382
340	\$ 298.453.020	360	\$ 316.009.080	26,5	\$ 23.261.779	\$9.769.947
360	\$ 316.009.080	380	\$ 333.565.140	28	\$ 24.578.484	\$10.077.178
380	\$ 333.565.140	400	\$ 351.121.200	29,5	\$ 25.895.188	\$10.358.072
401	\$ 351.121.200			30	\$ 26.334.090	\$10.434.262

El director del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Entidad podrá otorgar un descuento hasta del 10% para las tarifas vigentes en el rango de 260 SMLMV en adelante previa solicitud por escrito del usuario si cumple con los siguientes criterios:

Los criterios para otorgar los descuentos serán los siguientes:

- Si es afiliado a la Cámara.
- Condición económica del solicitante justificando el descuento requerido.
- Cotización de la tarifa en otro centro de conciliación que preste el mismo servicio.

RANGO	ESTRATO 0, 1 Y 2
O a 1.000.000	\$ 130.000
1.000.001 a 5.000.000	\$ 130.000
5.000.001 a 10.000.000	\$ 130.000
10.000.001 a 15.000.000	\$ 150.000
15.000.001 a 20.000.000	\$ 150.000
20.000.001 a 30.000.000	\$ 170.000
30.000.001 a 40.000.000	\$ 270.000
40.000.001 a 50.000.000	\$ 270.000
50.000.001 a 60.000.000	\$ 295.000
60.000.001 a 70.000.000	\$ 295.000
70.000.001 a 80.000.000	\$ 300.000
80.000.001 a 90.000.000	\$ 360.000
90.000.001 a 100.000.000	\$ 360.000
100.000.001 a 200.000.000	\$ 450.000
201.000.000 a 350.000.000	\$ 500.000
351.000.000 a 400.000.000	\$ 600.000
401.000.000 a 500.000.000	\$ 675.000
501.000.000 a 600.000.000	\$ 750.000

601.000.000 a 700.000.000	\$ 825.000
701.000.000 a 800.000.000	\$ 900.000
801.000.000 a 900.000.000	\$ 1.000.000
901.000.000 a 1000.000.000	\$ 1.200.000

CUARTO: Autorizar la aplicación de las tarifas acordadas con su descuento respectivo, para los convenios especiales y cotizaciones que traigan los usuarios.

QUINTO: Por medio de la presente Circular se deja sin efectos el contenido aprobado en las resoluciones aprobadas en años anteriores, excepto el artículo decimo de la resolución 026 de 2019, Por el cual se modifica, actualiza y autoriza la inscripción y renovación de los abogados para ejercer como Conciliadores, Conciliadores en insolvencia, Árbitros y secretario.

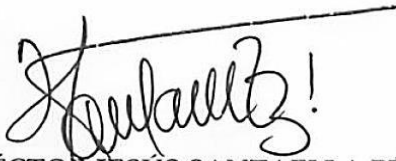
SEXTO: De conformidad con la actualización, la inscripción y renovación de los abogados para ejercer como conciliadores, conciliadores en insolvencia, árbitros y secretarios, que tiene duración de dos (2) años a partir de la fecha de expedición de la Resolución No. 024 de 2018, quedará de la siguiente manera:

Nº	NOMBRE	CEDULA	PUEDE EJERCER COMO			
			Conciliador	insolvencia	arbitro	secretario
1	Blanca Doris Urbina Ayala	37.228.149	X		X	X
2	Ana Elizabeth Moreno Hernandez	60.279.193	X		X	X
3	Camilo Peñaranda Pabón	13.223.019	X			
4	Nubia Nayibe Morales Toledo	60.306.507	X		X	X
5	Martín Arias Villamizar	13.171.034	X			
6	Hernando de Jesús Lema	16.242.999	X	X		
7	José Rafael Mora Restrepo	13.448.137	X	X	X	
8	José Rafael Mora Restrepo Jr	1.090.456.113	X			
9	Irma Yolanda Díaz Mora	60.323.283	X			
10	Olman Córdoba Ruiz	13.603.911		X		
11	Kennedy Gerson Cárdenas Velasco	5.414.576	X		X	X
12	Cesar Duarte Guzmán	13.436.720	X		X	
13	Fernando Triana Soto	79.154.036			X	
14	Fernando Rivera Ballesteros	91.276.562	X	X		
15	José Vicente Perez Dueñez	13.487.922	X	X	X	
16	Luis Carlos Hernandez Peñaranda	13.495.896	X		X	
17	Carlos Alberto Quintero Torrado	13.488.466	X	X	X	
18	Juan Carlos Suarez Casadiego	13.505.052	X		X	

19	Jairo Augusto Perez Aranguren	19.174.888	X			
20	Jairo Alberto Cuy Martínez	13.449.133	X		X	
21	Oscar Hernán Marín Martínez	98.501.092		X		
22	Maria Alejandra Silva	1.090.424.865	X			
23	Luis Fernando Luzardo Castro	13.454.655	X		X	
24	Luz Marina Espinoza Bohórquez	63.329.609	X			
25	Isabel Adriana Ortega Garzón	60.358.119	X			
26	Libardo Sánchez Gálvez	17.130.304			X	
27	Mónica Duque Moreno	60.404.333	X			
28	Aleida Patricia Lasprilla Díaz	60.348.790			X	X
29	Guillermo L Tapias Cárdenas	88.247.297	X			
30	Sergio Villamizar Mendoza	13.473.943	X		X	
31	Carlos David Santos Gutierrez	88.191.673			X	X
32	Rusbin Pardo Silva	13.491.252	X			

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Cordialmente,



HÉCTOR JESÚS SANTAELLA PÉREZ
 Presidente Ejecutivo

Elaborado por: Lina Maria Hoyos Gonzales, Directora del CACAC
 Revisado por: David Leonardo Quintero Gelvez, Coordinador Jurídico.